



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-657-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalizador de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, con referencia **MI-006-10-06**, derivado del examen a los ingresos recibidos y egresos ejecutados en el Colegio Autónomo Waspán Sur de Managua, por el período del uno de enero de dos mil cinco al veintiocho de febrero de dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior emita su aprobación y pronunciamiento, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esa ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna sean enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponda. Finalmente, el artículo 95, de la misma Ley Orgánica estatuye, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Como consecuencia de lo anterior, fue necesario verificar si el período auditado que va del uno de enero de dos mil cinco al veintiocho de febrero de dos mil seis, comprende actividades y operaciones respecto de las cuales por imperio de lo dispuesto en el artículo 95 de nuestra Ley Orgánica, han cesado las facultades de pronunciarse por haber transcurrido los diez años que establece esa disposición legal, resultando que de la simple lectura se corrobora que todo el período auditado, a la fecha se encuentra definitivamente caduco y lo pertinente en aras del respeto a los principios de legalidad administrativa y de seguridad jurídica, tutelados por la Constitución Política y nuestra Ley Orgánica, es declarar de oficio la caducidad de las operaciones auditadas y ordenar en consecuencia, el archivo de las diligencias, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 4, literal d), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-657-16

Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere. **RESUELVEN: I)** Sobre la base del precitado artículo 95 de nuestra Ley Orgánica, por haber transcurrido más de diez años a partir de realizadas las operaciones y actividades examinadas en el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, con referencia **MI-006-10-06**, derivado del examen a los ingresos recibidos y egresos ejecutados en el Colegio Autónomo Waspán Sur de Managua, por el período del uno de enero de dos mil cinco al veintiocho de febrero de dos mil seis, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, **se declara de oficio la caducidad**. En consecuencia, archívense las diligencias; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Cinco (985) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior